

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal Decano y en funciones en este Municipal número dos, por vacante de titular de los de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 72-69, a instancia de don José María Alvarez Menéndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Podes-Gozón, contra don José María Gutiérrez Fernández, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Lloredo-Laviana y otros, y habiendo apelado la sentencia recaída en este Juzgado al Juzgado de 1.ª Instancia número dos de este partido, recayó la siguiente:

Sentencia

En Avilés a nueve de abril de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don José María López Asúnsolo y Fernández, por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio verbal civil sobre acción reivindicatoria de un fundo rústico y reclamación de daños y perjuicios seguido entre partes de la una y como demandante don José María Alvarez Menéndez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Martín de Podes, concejo de Gozón, defendido por el Letrado don Cesáreo Jurado Domínguez, y de la otra y como demandado don José María Gutiérrez Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Lloredo, parroquia de Laviana, concejo de Gozón, y contra sus cinco hermanos doña Juana, don Ramón, doña Concepción, doña María y don Perfecto, más conocido por Manuel, y contra once hijos

de un hermano difunto llamado Juan Antonio, compareciendo en autos el primero de los demandados y los demás en rebeldía, representado, digo, dirigido dicho demandado por el Letrado doña María Victoria Isabel Valdés Fernández, por cuantía de 6.841 pesetas, y

Fallo

Que dando lugar al recurso interpuesto por el demandado y apelante don José María Gutiérrez Fernández, debo revocar y revoco íntegramente la sentencia apelada desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el actor don José María Alvarez Menéndez y absolviendo de cuantos pedimentos en ella se contienen a los demandados, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las instancias. Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su notificación y cumplimiento de todo lo cual se acusará recibo. Así por esta mi sentencia que se notificará de conformidad al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil habida cuenta los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a los demandados en ignorado paradero, expido el presente en Avilés, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 26 de 1970, por

abandono de familia, por medio de la presente se cita a la denunciada, Pilar Salazar Labra, de 37 años, hija de José y Tesilda, natural de Carbes-Amieva y vecina últimamente de Romillo, en el concejo de Parres, de este partido, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario, bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Cangas de Onís a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Rectificación

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de subasta inserto en este BOLETIN número 142 de fecha 23 de junio del corriente año, se publica de nuevo debidamente rectificado.

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 197/69, seguidos a instancia de "Mayfer", S.A., contra don Alfredo Vallina García, mayor de edad, de esta vecindad, acordé sacar a pública subasta por primera vez, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado:

1.—Mitad proindiviso de almacén de planta baja y a tejavana, en términos de Parrocho y calle de Sanz Crespo, de esta villa, que debe corresponderle el núm. 15. Tiene de superficie ciento sesenta y nueve metros y veinte decímetros cuadrados; linda: norte, o frente, con dicha calle; sur, o espalda, patio de casas de don José María

Vega y herederos de don Ramón García Castro; este o izquierda entrando, edificio almacén, núm. 13, de doña Concepción Elías y oeste, almacén, número 17, de la misma señora. Inscrito al tomo 443, folio 164, finca 27.397. Tasada dicha mitad en un millón seiscientos noventa y dos mil pesetas.

2.—Mitad proindiviso de edificio almacén de planta baja a tejavana, en términos del Parrocho y calle de Sanz Crespo, de esta villa donde debe corresponderle el número 17; ocupa doscientos treinta y un metros con quince decímetros cuadrados y linda: al norte o frente, dicha calle; sur, patio y casa de herederos de don Ramón García Castro; este o izquierda entrando, edificio o almacén número 15; oeste o derecha, casa número 19, de don José María y doña Carmen Campoamor, con pared medianera de dicha casa hasta el punto común de elevación.

Inscrita al tomo 448, folio 164, finca 27.398. Tasada dicha mitad en dos millones trescientas once mil quinientas pesetas.

Valor total de ambas mitades proindiviso: cuatro millones tres mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veintiuno de julio próximo a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta el de valoración de los bienes que consta anteriormente.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo

menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a—Se hace constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad; que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor subrogándose en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la certificación de cargas obra unida a los autos pudiendo examinarse en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Gijón a 15 de junio de 1970.—El Secretario.

— : —

Don Antonio González Michelón,
Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 326/70, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinte de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriñes, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas 326-70, por lesiones, seguidos entre partes, de la una como denunciante José Albino Silva, de diecisiete años, soltero, obrero, y de la otra como denunciado Moisés Augusto Machado, de veintitrés años, soltero, productor, el primero de esta vecindad y el segundo en paradero ignorado, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Moisés Augusto Machado, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de ocho días de arresto menor y reprensión privada y al pago de las costas causadas en el procedimiento, más cien pesetas a la Casa de Socorro. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Para que así conste y a efectos de notificación al condenado a medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo y firmo el presente en Gijón a veinte de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LLANES

Don Octavio Manuej Solís Pando,
Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes.

Doy fe: Que en rollo de apelación de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes, a once de junio de mil novecientos setenta. El señor don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil a instancia de doña María Hortensia Díaz Vega, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Belmonte de Pría, representada por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega y defendida por el Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera, contra don Rufino del Rosal Moyúa, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Oviedo y las personas desconocidas e inciertas que pudieran traer derecho de doña María de la Consolación Martínez Elola, esposa que fue de don Rufino del Rosal Moyúa, habiendo comparecido don Rufino del Rosal y don Manuel del Rosal, representados por el Procurador don Aurelio Morales Poo y defendidos por el Letrado don Ignacio Pedregal García, sobre acción de declaración de propiedad.

Fallo

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Hortensia Díaz Vega, contra la sentencia del Juzgado Comarcal de esta villa de veintisiete de abril de mil novecientos setenta debo declarar y declaro que la pared norte de la finca de la actora descrita en la demanda es de su propiedad exclusiva, debiendo abstenerse los demandados de apoyar construcciones de cualquier tipo sobre la misma y en su caso debiendo retirar las que hubieren apoyado sin condenar en costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en segunda instancia y de la que se expedirá testimonio para su remisión al Juzgado de procedencia y que se notificará en forma legal a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación expresada, libro el presente en Llanes, a doce de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia de la fecha, dictada en expediente de dominio, promovido por doña Luisa Menéndez González, don Amador Emilio Menéndez González, y don Ramón Manuel Menéndez González, se cita a las personas que más abajo se dirá, para que en el plazo de diez días puedan comparecer en el expediente oponiéndose al mismo y alegando sus derechos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal correspondiente.

Fincas objeto de expediente

Las siguientes procedente de la casería de Rondiella, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera.

Prado llamado La Corredoria, de 33,57 áreas.

Prado Torniello de Abajo de la Iglesia, de 7,25 áreas.

Prado llamado Asperi, de 30 áreas.

Prado llamado Prado de los Señores, de 29 áreas.

Prado llamado Baradiello de Arriba, de 17,35 áreas.

Labor llamada Tierra de Rondiella, de 26,10 áreas.

Cuadra y pajar, de 40 metros cuadrados.

Tendejón junto a la anterior, de 20 metros cuadrados.

Finca llamada Huerta, junto los anteriores edificios, de 36,47 áreas.

Prado llamado La Bucina, de 26 áreas.

Prado llamado Prado de los Señores, de 8 áreas.

Labor llamada Tierra de Rondiella, de 19,81 áreas.

Cuadra en Posada, delante del tendejón antes descrito, 9 metros cuadrados.

Prado llamado Bringa de la Pinie-lla, de 180 metros cuadrados.

Prado La Corredoria, de 33,57 áreas.

Prado llamado Prado de los Señores, de 29 áreas.

Prado llamado Mortero, de 9,24 áreas.

Prado llamado Mortero de Baradiello, de 7,88 áreas.

Labor llamada Tierra de Rondiella, de 26,10 áreas.

Prado llamado Baradiello, de 9,50 áreas.

Prado llamado Merón, de 13,70 áreas.

Bosque del Riego, en Peredo de San Cucufate, de 25 áreas.

La descripción completa de las fincas puede verla cualquiera que

tenga interés en la documentación presentada en el Juzgado.

Personas que se cita

Las siguientes o sus actuales derechohabientes:

Don José González Pevida Sánchez, don Ramón González Pevida Fernández, don José Menéndez Rodríguez, doña Rosalía González Pérez, doña Josefa García, don Manuel Fernández, don Ramón Menéndez, don Estanislao Díaz, doña Rosario Areces, doña Generosa Pérez, don Generoso Pérez, don Luis Ania, doña María y doña Amparo García, don Ramón Alvarez, don Ramón Menéndez, don Aurelio Alvarez, doña Nieves López, doña María Menéndez, don Vicente Vázquez, don José Menéndez, doña Aurora Muñiz, doña Aurora Alvarez, don José y don Amador Menéndez, doña Pacita Menéndez, don Manuel Alvarez, don José Martínez, don Aurelio García, doña María y don Laureano Menéndez, doña María Sánchez, don Marcelino Rodríguez, doña Maximina García, doña Luisa Menéndez, don Baldomero Vázquez, don Nicolás González, don José Candamo, don Enrique Guerra, don Domingo Martínez, don Francisco Sierra, doña Pilar García, don José Rodríguez, don José Hevia, y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener algún interés sobre las fincas reseñadas.

Oviedo, 12 de junio de 1970.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido en providencia de esta fecha acordó admitir a trámite juicio voluntario de testamentaría de los cónyuges don Zoilo Alvarez Arias y doña Valentina Flórez Sánchez, vecinos que fueron de Perlavia, propuesto por su hija doña Joaquina Alvarez Flórez, representada por el Procurador don Luis Alvarez Flórez, mandando se cite en legal forma a la heredera doña Josefa Alvarez Flórez fallecida al parecer en la República Argentina y en su caso a su hija doña Josefa Estrecho Alvarez o a los que puedan ser sus herederos, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en los autos en el término de quince días, pasado el cual también pueden hacerlo, previniéndoles que si no lo verifican les parará el debido perjuicio.

Oviedo, veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don César Álvarez Linera-Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación de Vieco, S. A. de Oviedo, dirigido por el Letrado don Francisco García Morales, contra don Francisco Ordóñez Mier, mayor de edad, vecino de Lugo, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Francisco Ordóñez Mier y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Vieco, S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de setecientas mil pesetas de principal dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde el protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

Oviedo a diecisiete de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el Sr. don César Álvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procu-

rador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Manuel Muñiz Arbesú y doña Angeles Vázquez Moro, mayor de edad y vecino de Soto de Rivera, dirigidos por el Letrado don Antonio Landeta Alvarez Valdés, contra Caja de Previsión y Socorro, S. A. domiciliada en Barcelona, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad y.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, Caja de Previsión y Socorro, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Manuel Muñiz Arbesú y doña María de los Angeles Vázquez Moro, de las responsabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de 300.000 pesetas de principal e intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE SIERO

Ofrecimiento de acciones

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en el sumario instruido en este Juzgado con el número 21 de 1969 por robo, por medio de la presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como parte perjudicada, María Luisa Díaz López Villamil, cuyo paradero se ignora, por la sustracción de una mesa artística de su propiedad en Palacio de Agueria de Meres el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Pola de Siero, 19 de junio de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Por resolución de la Presidencia de fecha 16 del actual, ha sido aprobado el pliego de condiciones que servirá de base para el con-

curso que se convoque para la contratación de los suministros de carne y leche con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigentes.

Oviedo, 18 de junio de 1970.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario P. A., Alfredo Cabezón Mancebo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona primera de Oviedo

Edicto

Don Santos Estrada Martínez, Recaudador de Hacienda de la primera zona de Oviedo,

Hace saber: Que en esta Recaudación se sigue procedimiento ejecutivo por débitos de certificaciones de descubierto de los conceptos e importes que también se mencionarán, los cuales no han podido notificarse, por ser desconocido el paradero de los deudores y no constar en esta Recaudación, que tengan persona alguna que les represente, por lo que se publica el presente edicto, a fin de que pueda, llegar a su conocimiento, de que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado en los respectivos expedientes la oportuna providencia de apremio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación.

Por el presente requiero a cada uno de los deudores que se expresan para que comparezcan por sí o por persona debidamente autorizada en las oficinas de Recaudación (bajos del Palacio Diputación provincial), y señalen domicilio o representante a efectos de posteriores notificaciones, advirtiéndoles que si efectúan el pago de los débitos que se reclaman en un plazo de diez días a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se les bonificará el 10 por 100 de recargo de apremio.

También se les advierte que contra la providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición ante el propio Tesorero de Hacienda en un plazo de 8 días y de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial,

contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se advierte que la interposición de recurso no suspende el procedimiento, salvo que se cumpla lo que dispone el artículo 225 del Estatuto de Recaudación, y que transcurrido el plazo de 8 días sin comparecer serán declarados en rebeldía, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma que dispone el artículo 127 del citado Estatuto.

Relación de deudores que se cita

Deudor, número de certificación, concepto, período, importe (pesetas):

Jaime y Eugenia Alberti Nieta. 560-65.—Timbre.—1964: 80.

Francisco Álvarez Alonso.—98-65.—T. Patrimoniales.—1965: 169,80.

María Sagrario B. Quirós.—46-65.—Renta.—1963: 63,35.

Enrique Concha Álvarez.—13-66. T. Patrimoniales.—1965: 808.

El mismo.—1.213-65.—Lujo.—1965: 1.520.

Victoriano Crespo Anieva.—94-65.—Transmisiones P. 1965: 48,26.

Cándido Díaz Alonso.—61-65. C. Beneficios.—1963: 4.168.

Angel Díaz Arias.—706-65.—C. Beneficios.—1963: 367,92.

Elías Díaz Rodríguez.—1345-65. T. Patrimoniales.—1965: 458.

Eyensa Electroquímica.—1285-65. Cámara Minera.—1964: 200.

Florentino Paíno.—153-65.—I. N. Cinematógrafo.—1965: 2.874.

Florentino Fano Quintana.—2853-68.—T. Empresa.—1966: 2.

El mismo.—1048-67.—T. Empresas.—1966: 1.767.

José M. Fernández.—163-65.—Comisaría Aguas.—1964: 50.

Luis Fernández Álvarez.—688-65.—Canon Minas.—1964: 431.

El mismo.—832-66.—Canon Minas.—1965: 431.

José Fernández Hevia.—1532-66.—Cámara Minera.—1965: 50.

El mismo.—1348-67.—Cámara Minera.—1966: 50.

El mismo.—1294-65.—Cámara Minera.—1964: 50.

Manuel Fernández García.—771-65.—C. Beneficios.—1963: 1.476.

El mismo.—1758-65.—C. Beneficios.—1964: 492.

El mismo.—1621-66.—C. Beneficios.—1964: 984.

Manuel Fernández Campa.—1952-65.—C. Beneficios.—1964: 1.386.

El mismo.—1540-65.—C. Beneficios.—1963: 4.160.

El mismo.—570-67.—C. Beneficios.—1964: 2.500.

Laura Fernández González.—772-65.—C. Beneficios.—1965: 1.368.

Dorita Fernández Lesa. — 1272-65.—Multa de Correos.—1965: 100.
 Angel Fernández Rodríguez.—424-65.—C. Beneficios.—1963: 1.968.
 Angel Fernández Rodríguez.—1565-65.—C. Beneficios.—1965: 656.
 El mismo.—1678-66.—C. Beneficios.—1965: 656.
 José Fernández Rodríguez.—926-65.—C. Beneficios.—1960: 522.
 El mismo.—1464-67.—R. T. Personal Bene.—1962: 284.
 Mario Fernández Sánchez.—1295-65.—Cámara Minera.—1964: 50.
 El mismo.—1533-66.—Cámara Minera.—1965: 50.
 El mismo 1350-67.—Cámara Minera.—1966: 50.
 El mismo.—2546-68.—Cámara Minera.—1968: 50.
 El mismo.—295-68.—Canon Minas.—1967: 515.
 El mismo.—853-66.—Canon Minas.—1965: 787.
 El mismo.—271-67.—Canon Minas.—1966: 515.
 El mismo.—226-68.—Canon de Minas.—1968: 515.
 Juan Folgueras.—564-65.—Urbana.—1964: 121.
 Julio Fuentes Riesgo.—1094-65. Sanidad.—1964: 120.
 Francisco García y otro.—650-65 Canon de Minas.—1964: 146.
 Lucinio García Díaz.—550-67.—Cámara Minera.—1963: 200.
 El mismo.—616-64.—Cámara Minera.—1963: 200.
 Soledad García Fernández.—774-65.—C. Beneficios.—1963: 1.368.
 Herederos Emilia García Granda.—850-65.—Timbre.—1964: 7.990.
 Eulogio García Riera.—103-65. T. Patrimoniales.—1965: 829.
 Constantino García Rodríguez. 1669-65.—C. Beneficios.—1964: 140.
 Antonio Gómez Alonso.—247-65. Sanidad.—1964: 240.
 El mismo.—552-66.—Sanidad.—1965: 240.
 Salustiano Gómez Gómez.—1905-65.—C. Beneficios.—1964: 1.096.
 El mismo.—1980-66.—C. Beneficios.—1965: 1.109.
 El mismo.—2074-67.—C. Beneficios.—1965: 3.119.
 Concepción González Diéguez.—1085-65.—Sanidad.—1964: 240.
 Angel González Gutiérrez.—848-65.—Tenencia, Lujo.—1965: 600.
 Eugenio González Vázquez.—687-65.—Canon Minas.—1964: 496.
 El mismo.—689-65.—Canon de Minas.—1965: 486.
 El mismo.—831-66.—Canon de Minas.—1965: 486.
 El mismo.—834-66.—Canon de Minas.—1964: 486.
 El mismo.—1355-67.—Cámara Minera.—1966: 200.

El mismo.—610-66.—Cámara Minera.—1965: 200.
 Hijos de Juan F. Leirás.—S. L. 1653-65.—Sociedades.—1963: 1.000.
 Miguel Iglesias González.—161-65.—4.ª Jefatura R. T.—1964: 500.
 Industrias Eléctricas Lancia, Sociedad Anónima.—1651-65.—Sociedades.—1963: 2.000.
 La misma.—391-68.—Sociedades. 1965: 3.000.
 Larche, S. A.—1189-65.—Sociedades.—1962: 3.403,50.
 José Antonio Limán Salcedo.—455-65.—C. Beneficios.—1963: 1.000.
 María Martín Alvarez.—523-66. Sanidad.—1965: 320.
 La misma.—231-65.—Sanidad. 1964: 320.
 La misma.—126-69.—Sanidad.—1966: 240.
 Manuel Martínez Alvarez.—1270-1270-68.—Canon de Minas.—1967: 439.
 El mismo.—284-67.—Canon de Minas.—1966: 439.
 Julián Martínez Pontigo.—706-67.—Tráfico de Empresas.—1965: 13.009,45.
 El mismo.—1369-67.—Cámara Minera.—1966: 200.
 El mismo.—1544-66.—Cámara Minera.—1965: 200.
 El mismo.—2526-68.—Cámara Minera.—1967: 200.
 Ignacio Martínez Temiño.—J. O. P.—San Esteban.—121-67.—1966: 30.
 El mismo.—173-65.—J. O. Puerto S. Esteban.—1964: 8,13.
 El mismo.—118-67.—J. O. Puerto S. Esteban.—1966: 1,20.
 El mismo.—174-65.—J. O. Puerto S. Esteban.—1964: 203,25.
 Julio Menéndez Menéndez.—1001-66.—C. Beneficios.—1964: 1.312.
 José R. Mourelle Mourelle.—91-651.—T. Patrimoniales.—1965: 149,20.
 Arturo Morillo Juz.—1334-65.—T. Patrimoniales.—1965: 932.
 Elisa Peláez González.—1128-65. Sanidad.—1964: 480.
 Alfonso Pendás Hevia.—95-65. T. Patrimoniales.—1965: 77,10.
 Manuel Quirós Menéndez.—1111-65.—Sanidad.—1964: 120.
 Avelino Rodríguez Fernández.—1524-65.—C. Beneficios.—1963: 2.160.
 El mismo.—1982-65.—C. Beneficios.—1964: 720.
 El mismo.—615-68.—C. Beneficios.—1965: 240.
 El mismo.—175-68.—Cédula I. Fiscal.—1967: 500.
 El mismo.—550-67.—C. Beneficios.—1964: 2.152.
 El mismo.—2815-68.—Cuota Beneficios.—1966: 100.

El mismo.—2046-66.—C. Beneficios.—1965: 720.
 El mismo.—1877-69.—C. Beneficios.—1967: 3.960.
 El mismo.—2065-69.—C. Beneficios.—1968: 1.320.
 Joaquín Ruíz Sánchez Frada.—1528-65.—Cuota Beneficios.—1963: 2.400.
 El mismo.—1985-65.—C. Beneficios.—1965: 800.
 El mismo.—556-67.—C. Beneficios.—1964: 1.814.
 El mismo.—186-68.—Cédula I. Fiscal.—1967: 500.
 El mismo.—2040-68.—C. Beneficios.—1967: 153.
 El mismo.—2816-68.—C. Beneficios.—1966: 460.
 Ramona Sánchez San Martínez.—10-365.—1964: 192,50.
 La misma.—109-65.—T. Patrimoniales.—1964: 3.224.
 Sociedad Minera del Caudal y Aller, S. A.—1656-65.—Sociedades. 1963: 1.000.
 La misma.—225-66.—Sociedades. 1964: 2.000.
 Oviedo, 13 de mayo de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE PILOÑA

Anuncio

Una vez declarado desierto el convocado con fecha 13 de febrero de 1970, al mismo efecto, el Ayuntamiento de Piloña, Infiesto (Oviedo) convoca concurso para adquirir mediante compraventa finca, sita en Villamayor (Piloña), con sujeción a las siguientes

Bases del concurso para adquisición de finca en Villamayor

1.º—Objeto del contrato: compra por el Ayuntamiento de Piloña, Infiesto (Oviedo), de una finca, sita en términos de Villamayor, de este concejo, de las siguientes condiciones mínimas:

a) Superficie: una hectárea, susceptible de edificación, llana.

b) Lindero con vía pública en longitud que permita un acceso cómodo y suficiente.

c) Ubicación: ha de hallarse sita en el polígono delimitado por la carretera Nacional 634, camino a la estación de Villamayor y su prolongación hasta el río Piloña, el mismo río Piloña y la carretera de Las Huelgas al Castañoso.

d) La finca estará inscrita en el

Registro de la Propiedad de Infiesto.

e) Precio máximo: cuatrocientas mil pesetas la hectárea, a abonar dentro del presente ejercicio de 1970, con cargo al Presupuesto extraordinario aprobado. Se admiten mejoras en el precio, rebajando el tipo y los gastos serán de cuenta del enajenante, siendo los impuestos de cargo del que se pacte, para lo que se hará la pertinente declaración en la oferta. Garantía definitiva del cuatro por ciento (dieciséis mil pesetas). Garantía provisional del dos por ciento (ocho mil pesetas).

3.º—Ofertas en sobre cerrado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de diez a catorce, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de recibo de constitución de la garantía provisional, con memoria descriptiva de las características de la finca. Dentro de las condiciones mínimas la selección es discrecional.

4.º—Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, estado civil, profesión, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., enterado de anuncio del Ayuntamiento de Piloña, convocando concurso para compra de finca en Villamayor, ofrezco para su compra por dicho Ayuntamiento la finca denominada, sita en, inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto según se detalla de las características que se fijan en memoria adjunta y la vendo en el precio de pesetas, siendo de mi cuenta los gastos de publicación y notariales y registrales y siendo de cuenta de los impuestos, especialmente el de plus de valía, aceptando las condiciones de pago expresadas en la convocatoria del concurso y comprometiéndose a formalizar la compraventa en cuanto se me requiera para ello.

5.º—En lo no previsto se aplicará la legislación de Régimen Local y subsidiariamente las normas de contratación estatal y las del Código Civil.

Infiesto, 19 de junio de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo